

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Vías Pecuarias

#### CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreledones (Madrid) por Orden ministerial de fecha 19 de junio de 1953, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreledones (Madrid).

Resultando: Que ante las reiteradas manifestaciones verbales de los vecinos de Torreledones, en el sentido de que las vías pecuarias que existen en dicho término están siendo objeto de aprovechamientos ilícitos de piedra y roturaciones que ocasionan perjuicios y obstaculizan el tránsito normal de los ganados, así que, como por la desviación de la carretera nacional de Madrid a La Coruña, se han ocupado terrenos del «Cordel de Valladolid» y ha quedado cortado en un pequeño trayecto el «Cordel del Hoyo de Manzanares», sin que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se haya dado conocimiento alguno de expropiación de terrenos en compensación de los ocupados; el señor Ingeniero Jefe del Servicio propuso a la Superioridad y fué aprobado por la misma, que se designase al Perito Agrícola don Raimundo Alvarez Garcia para que efectuase sobre el terreno un estudio de todas las vías pecuarias del citado término, comprobando las intrusiones de toda clase que en las mismas hayan podido cometerse y formulando, si hubiere lugar, el proyecto de modificación de la clasificación que fué aprobada por Real Orden del Ministerio de Fomento en 19 de abril de 1928;

Resultando: Que, como consecuencia de la inspección y de los trabajos efectuados por el Perito señor Alvarez Garcia, se han comprobado los hechos que motivaron su designación, además de que, debido a que la mayor parte del término de Torreledones se ha convertido en una colonia veraniega, algunas vías pecuarias han caído en desuso y en otras su anchura es desproporcionada al poco tránsito ganadero que por ellas se realiza, el citado técnico creyó conveniente hacer uso de la autorización que le fué concedida, proponiendo la modificación de las vías pecuarias anteriormente clasificadas, mostrándose conforme con este criterio el Ayuntamiento de

Torreledones y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según acuerdos que constan en actas que se hallan unidas al expediente;

Resultando: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el proyecto de modificación formulado fué remitido al señor Alcalde de Torreledones para su exposición al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez días más lo enviaría de nuevo a esta Dirección General con diligencia acreditativa de haber cumplido este requisito y con su informe y el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como de las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado; remitiéndose igualmente una copia del citado proyecto al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Resultando: Que, evacuados los trámites anteriores, sólo se ha presentado dentro del plazo de exposición al público una reclamación contra el proyecto de modificación, formulada por don Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra, solicitando la variación del trazado de la vía pecuaria «Cordel del Gasco» en el sentido de que continúe su paso por el camino que va paralelo a la vía férrea desde el kilómetro 29,186 (paso a nivel) hasta el kilómetro 29,800 (paso superior para acceso a la finca), y siguiendo dirección NO. paralelamente y lamiendo las paredes o linderos de la finca, bajar por el barranco hasta llegar al río Guadarrama, según se indica en el croquis que acompaña, obligándose el reclamante, que a la vez es dueño de la finca «Monte el Gasco», a pagar en la forma que se estipule la diferencia de superficie que representa tal variación de trazado;

Resultando: Que este proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreledones ha sido sometido a informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Morúa Ruiz;

Resultando: Que con fecha 16 de marzo del corriente año pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13, ambos inclusive, del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando: Que en la confección del proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreledones (Madrid) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9, 10 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiendo realizado la exposición al público del citado proyecto durante el plazo re-

glamentario y emitidos los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio, tal como se preceptúa en los artículos 8 y 11 de la citada disposición legal, siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando: Aceptables las razones alegadas por don Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra, en el escrito que, reclamando contra el proyecto, ha presentado en tiempo y forma, es procedente acceder a la variación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel del Gasco», en el sentido de que siga su paso por el camino que va paralelo a la vía férrea, desde el kilómetro 29,186 (paso a nivel) hasta el kilómetro 29,800 (paso superior para acceso a la finca «Monte el Gasco»), y continuando dirección NO. paralelamente y bordeando las paredes o linderos de la mencionada finca, bajar por el barranco hasta llegar al río Guadarrama; por estimarse que el trozo de cordel cuya variación se solicita discurre por terrenos casi inaccesibles por su abundante escabrosidad y, sobre todo, porque siendo su exclusiva finalidad la de servir de paso al ganado para trasladarse al descansadero nombrado «Carco de las Palomas», y declarándose éste innecesario en el Proyecto, ha perdido por completo toda su eficacia;

Considerando: Que los expedientes de modificación de clasificación de las vías pecuarias se tramitarán como los de las clasificaciones en general, debiendo ser aprobados por Orden ministerial, según dispone el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento vigente de 23 de diciembre de 1944, y que en la tramitación del que nos ocupa se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando: Fué informado por la Asesoría Jurídica del Departamento en 25 de mayo de 1953.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreledones en la forma siguiente:

#### Vías pecuarias necesarias

1.º CORDEL DE VALLADOLID.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas, excepto entre el trayecto comprendido entre el camino del Cordel al pueblo de Torreledones hasta donde enlazaba con el otro Cordel titulado del «Hoyo», cuyas anchuras, por no ser uniformes, no se detallan en el expediente, pudiendo determinarse perfectamente en el plano de deslinde correspondiente al año 1929.

#### Vías pecuarias excesivas

1.º CORDEL DEL HOYO DE MANZANARES.—Que tendrá una an-

chura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.); pero en aquellos puntos del recorrido que tenga menos anchura será respetada y aquéllos en que exceda será considerada como enajenable, y cuya superficie se determinará al practicarse el correspondiente deslinde.

2.º CORDEL DEL GASCO.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), considerándose la diferencia hasta los treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), más la que resulte en el momento del deslinde, como excesiva, y, por tanto, enajenable. Si en algún punto de su recorrido esta vía pecuaria tuviese menos anchura de la que se expresa será respetada. Se acepta, en cuanto a la misma, la variación de trazado solicitada por don Pascual Díez de Rivera, Marqués de Valterra, y que se tendrá en cuenta al efectuarse el oportuno deslinde.

#### Vías pecuarias innecesarias

1.º DESCANSADERO DE LAS ASPERILLAS O DE LAS ESPERILLAS. Que, aunque se propone como innecesario en su totalidad, se dejará por el punto Este, a lo largo de la finca denominada «Umbriazo», un paso para ganados de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), como continuación del «Cordel del Hoyo de Manzanares», hasta enlazar con el «Cordel de Valladolid».

2.º DESCANSADERO DENOMINADO «EL TOMILLAR».—Con una extensión superficial de ochenta y cinco áreas sesenta y cinco centiáreas (85 áreas 65 centiáreas), que se considera innecesario en su totalidad y, por tanto, enajenable con arreglo a las Leyes.

3.º DESCANSADERO DENOMINADO «CHARCO DE LAS PALOMAS».—Que con una superficie de dos hectáreas setenta y ocho áreas cincuenta y siete centiáreas (2 hectáreas 78 áreas 57 centiáreas) se declara innecesario en su totalidad y, por tanto, enajenable como el anterior, por ser absolutamente inútil para el uso de la ganadería.

4.º SECTOR DEL CORDEL DEL HOYO DE MANZANARES.—La longitud aproximada de este trozo de Cordel es de unos ciento treinta metros y su anchura actual es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, que es la superficie que se declara enajenable.

Todas las vías pecuarias anteriormente clasificadas tendrán la dirección, linderos, longitud y demás características que se describen en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1953.—Firmado: Cavestany (rubricado).

Madrid, junio de 1953.—El Gobernador Civil.

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 del pasado mayo, anunciar subasta pública para contratar el arrendamiento y explotación durante dos años del quiosco construido por el Excmo. Ayuntamiento en los Jardines Eva Duarte de Perón, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon tipo de 4.906 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por el señor Secretario de la Corporación, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.453 pesetas, importe de un semestre del canon anual, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva equivalente al importe de una anualidad del canon ofrecido, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas los valores o créditos que determinan los artículos 76 y 78 del mencionado Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a los once días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en el indicado plazo, hasta el anterior día hábil de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en efectivo metálico.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

**Modelo de proposición**

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento del quiosco en los Jardines Eva Duarte de Perón».)

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arrendamiento y explotación durante dos años del quiosco en los Jardines Eva Duarte de Perón, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arrendamiento por el canon tipo, o por la cantidad de ... pesetas—en letra—

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1953.

(Firma del proponente.)

(O.—22.085)

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

EDICTO DE APERTURA DE COBRANZA

El día 9 del mes actual dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre (taxis) del año en curso, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de pueblos y en las Oficinas Recaudatorias de cada distrito de la capital.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día 27 del mes actual, y que transcurrido el expresado plazo, los que no hubiesen verificado sus ingresos, incurrirán en recargo de apremio de único grado, consistente en el veinte por ciento de los débitos, el cual quedará reducido al diez por ciento, si se verifica el pago de los descubiertos dentro de los días 5 al 10 de agosto próximo.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Madrid, 8 de junio de 1953.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—2.854)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Juan Manuel Corujo Valvidares, Secretario de la Sala primera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número trescientos uno, de mil novecientos cincuenta y dos, dimanante del juicio sobre resolución de contrato de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyos encauzamiento y fallo son del tenor siguiente:

**Sentencia número 103**

Señores de la Sala primera: Ilustrísimo señor Presidente, don Francisco Arias; señores don Juan C. Antón Pacheco, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín y don Eduardo García Galán.—En la villa de Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Habiendo visto los presentes autos que ante la Sala penden en grado de apelación de la sentencia dictada en primera instancia en el Juzgado número veinte, de los de esta capital, ante el que han sido seguidos por doña Gregoria Ruiz Pérez, mayor de edad, sus labores, y su esposo don Alejandro Schlegal Schlegal, mayor de edad, maestro ebanista, y de esta vecindad, representados en ambas instancias por el Procurador don José Luis Rodríguez Viñals y defendidos por el Letrado don Amadeo de Fuenmayor, contra doña Carmen Sánchez Gálvez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y de esta vecindad; don Diosisio Sánchez Gálvez, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad; la Sociedad Regular Colectiva «Herederos de Antonio Sánchez y Ginot», representados en ambas instancias por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián y defendidos por el Letrado don Fernando Béjar, y contra doña Vicenta Honrado Fanegas, por sí y como representante legal de su hijo menor don Luis Sánchez Honrado, incomparecida en la primera instancia, en la que se personó después de dictar sentencia para apelar, y estando en esta alzada representada y defendida por los mismos Procurador y Letrado, y contra don Ramón Sánchez Gálvez, incomparecido en ambas instancias, llamándose doña Vicenta Honrado, Manrique de segundo apellido, y no Fanegas, con el que se la demanda, versando sobre resolución contrato arrendamiento,

**Fallamos**

Que con expresa imposición de las costas del recurso para la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos de que el

presente rollo deriva, por el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, por la cual, estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Gregoria Ruiz Pérez, asistida de su esposo don Alejandro Schlegal Schlegal, se declaró resuelto por traspaso incontestado el contrato de arrendamiento de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, relativo al hotel situado en el número diez de la calle de García Luña, de esta capital, del que son titulares los demandados don Dionisio, don Ramón y doña Carmen Sánchez Gálvez, doña Vicenta Honrado Manrique, por sí y como representante de su hijo menor don Luis Sánchez Honrado, como continuadores de su difunto padre don Antonio Sánchez Fernández, y se condena, en su virtud, a dichos demandados y a don Dionisio Sánchez Gálvez, en el concepto de Gerente y representante legal de la Sociedad Regular Colectiva «Herederos de Antonio Sánchez y Ginot», a estar y pasar por tal resolución y a desalojar y dejar libre, y a disposición de la actora, la finca arrendada, en el plazo legal de seis meses, contados desde la firmeza del fallo, con los apercibimientos legales de ser lanzados judicialmente si no lo verifican, imponiéndose las costas a los demandados. Por la incomparencia de uno de éstos; notifíquese esta sentencia por edictos en la forma legal prevenida, y firme que sea, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de la misma. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Juan A. Pacheco.—Luis Salcedo Ausó.—El señor Magistrado, don Pedro María Marroquín de Tovalina, votó en Sala y no pudo firmar. Francisco Arias.—Eduardo García Galán. (Firmados y rubricados.)

**Publicación**

La anterior sentencia ha sido leída y publicada seguidamente de su pronunciamiento y en audiencia pública ordinaria por el señor don Eduardo García Galán, Magistrado Ponente que ha sido en la alzada; certifico.—Juan M. Corujo.—(Firmado y rubricado.)

Corresponde con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Ramón Sánchez Gálvez, expido la presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario de Sala, Juan Manuel Corujo.

(G. C.—2.751)

(C.—8.324)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES  
JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 1**

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en el juicio ejecutivo seguido por don Esteban Arias Cobos, contra don Manuel Arellano y don José Díaz, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los géneros embargados, propiedad de dichos señores, señalándose para la celebración de esta subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve del mes actual, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de seis mil seiscientos ochenta pesetas, importe de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del indicado tipo; y

Tercero. Que el depositario de los bienes embargados son los demandados indicados, que tienen su domicilio en la calle de Jorge Juan, ciento catorce, el primero, y en la de Francisco Silvela, número ochenta y tres, el segundo,

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados. (A.—20.323)

**JUZGADO NUMERO 4**

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Francisco Santos Bayón, contra don José Fernández Vozmediano, don Celerino Muñoz Arias y don Jesús Riviella Muñoz, sobre reclamación de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Hotel situado en término de Galapagar, al punto de Camino de las Brazas, conocido por la «Cuesta de la Mina», que se compone de planta baja distribuida en tres dormitorios, comedor, vestíbulo, cocina y cuarto de baño. El solar sobre el que se alza linda: por su presente, en línea de veintidós metros veinte centímetros, con jardín del hotel contiguo de estos mismos propietarios; por la derecha, entrando, en línea de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, con finca de don José Capelo Meleiro; por la izquierda, en línea de veinticinco metros, con finca de don José Parra, y por el testero, en línea de veintidós metros veinte centímetros, con finca de don José Capelo Meleiro. Las líneas descritas encierran una superficie de quinientos sesenta y dos metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, de los que ocupan la edificación noventa metros cuadrados, destinándose el resto a jardín.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de agosto próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

**Condiciones**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa mil pesetas, pactada en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.318)

**JUZGADO NUMERO 4**

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de la Compañía de Jesús, contra don Augusto Bellido de la Fuente y otros, sobre deslinde y amojonamiento de la finca situada al lugar conocido por «El Corralillo del Duque del Infantado», en cuyos autos se ha dictado la providen-

cia que, copiada en su parte necesaria, es como sigue:

#### Providencia

Juez, señor Gimeno Gamarra. — Madrid, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide... y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil...; y cítese igualmente de evicción a los ignorados herederos de doña Teresa Corredor Arana, por medio de edictos, que, además de fijarse en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y previniéndose en dichos edictos que las copias simples de la demanda y demás correspondientes y las de los documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Gimeno.—Ante mí, Isidro Domínguez.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a los ignorados herederos de doña Teresa Corredor Arana, cuyo domicilio o paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—20.324)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos a instancia de don Vicente Domínguez Gabriel, representado por el Procurador señor Pinto, contra don Andrés Alonso, en reclamación de cantidad, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una caja registradora, marca «National», metálica, número 809272, de siete kilos.

Una báscula «Berkel», E. B. número 43641 F, color blanco, diez kilos.

Una báscula en color blanco, marca «Mobda», sin número visible, para ocho kilos de cabida.

Una máquina de escribir, marca «Royal», número 180353.

Tasado todo ello en la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de julio próximo, a las doce horas.

Que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.317)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Bellosillo, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia de don Joaquín de Lora López, contra don Pedro del Olmo Pardo, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

##### Finca

En Vallecas.—Un cuerpo de edificio, en construcción, que constará de tres plantas, entre los Caminos de los Yeros y Palomeras Altas. El solar so-

bre el que se edificó linda: al Oeste, o frente, en línea de treinta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros, con la prolongación de la calle de Capitán Cortés; por la derecha, entrando, al Sur, con la avenida de San Diego; por la izquierda, al Norte, con terreno del que se segregó, y por el fondo, Este, con dicho resto de terreno de donde éste se segregó. Comprende una superficie de ochocientos cincuenta y cuatro metros diecinueve decímetros cuadrados, de los que están edificados en tres plantas ciento ocho metros cuadrados. La planta baja, o primera, es diáfana y está destinada a bar; la planta segunda, semidiáfana, se destina a Sala de fiestas, y la planta tercera, constituye una vivienda.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primera planta, mano derecha, se ha señalado el día dieciocho de agosto próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las que a continuación se expresan:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Segunda. Para tomar en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General del Depósitos, el diez por ciento de la suma fijada como tipo.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Se entenderá asimismo que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, aceptándose así por el rematante, quien quedará subrogado en la responsabili-

dad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con veinte días hábiles de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León y Bellosillo.

(A.—20.322)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en el procedimiento promovido a nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra don Francisco Mandado Pérez y don Santiago Mandado García, en reclamación de un préstamo con hipoteca naval, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, por lo menos, y precio de doscientas mil pesetas, fijado en la póliza de préstamo, la embarcación siguiente:

Una nave denominada «Moncho»; tiene 13,49 toneladas de arqueo, con un simple motor de 60 HP, marca «Bandouin».

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Vigo, se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, con los autos, para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformar-

daje del ejercicio 1952, según recibo número 481, de signatura 3-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

157. Rectificar, en virtud de resolución de expediente número 3.074, instruido al efecto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la Tasa provincial de Rodaje, la base tributaria que para la exacción de la referida Tasa del ejercicio 1952 corresponde al vehículo propiedad de don Fermín Cardañas Rodríguez, vecino de Navalcarnero, calle de los Cardañas, número 15, en el sentido de que le sea expedido recibo de veinte pesetas, complementario del número 471 de signatura 3-C, con lo que queda autorizado para circular arrastrado por cuatro caballerías el vehículo que lo estaba para circular con tres; como asimismo sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en el artículo 22, en relación con el 7.º, de la vigente Ordenanza reguladora de la expresada Tasa, con multa de cuarenta pesetas.

158. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 3.181, instruido al efecto, a don Ramón García Regueira, vecino de Collado Villalba, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1952, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

159. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 3.142, instruido al efecto, a don Domingo Gómez Noé, vecino de San Martín de la Vega, finca «Gózquez», como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1952, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

(Continúan acuerdos 24 febrero).

5.730, 5.731, 5.739, 15.199, 13.765, 15.201, 13.661, 5.776, 5.774, 15.325, 5.767, 5.777, 5.766, 5.772, 5.789, 5.790, 5.783, 5.788, 15.322, 5.794, 5.795, 15.288 y 5.797, todos de signatura 1-B, e importantes cada uno diez pesetas; los números 422, 469, 437, 466 y 215, de multa, y veinticinco pesetas cada uno; los números 2.526, 2.546, 2.566, 2.568, 2.585, 2.596, 2.619 y 4.906, de 1-C, y cuarenta pesetas; los números 393, 478, 394, 348, 350, 461, 467 y 467, de multa, y cuarenta y cinco pesetas, y los números 1.829 y 1.859, de signatura 2-C, y sesenta pesetas cada uno, todos ellos expedidos por Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1950, y a nombre, respectivamente, de don Santiago Alonso García, Víctor Catalán Laguna, Pedro Escalona Escalona, el mismo, Román Escalona Escalona, Afalbinio Fernández García, Higinio Fernández Gil, Honorio Fernández Carballo, Valentín Fernández Mesas, Valeriano Fernández Díaz, Fermín Gil Mesas, Pedro González Pérez, Gregorio Guerrero Ruiz, Santiago Hernández de Blas, Bernardo Higuera García, Crispulo Jubera Fernández, Apolinar Laguna Ruiz, Ignacio Marín Aguado, Timoteo Martínez Maroto, Anastasio Mesas García, Arsenio Mesas Sánchez, María Mesas Fernández, la misma, Pedro Molina Ruiz, Santos Moreno Martínez, Antonio Olías Sánchez, Nicolás Pacheco Guerrero, Eufemio Raboso Gil, Alfovinio Ruiz Sánchez, Anastasio Ruiz Ruiz, Domingo Ruiz Sánchez.

Eugenio Ruiz Carballo, Leandro Ruiz Sánchez, Pedro Ruiz Belinchón, Pedro Ruiz Maroto, Alfonso Sánchez Pacheco, Alfredo Sánchez Pacheco, Custodio Sánchez García, Juan Bautista Sánchez Granados, Juan José Sánchez Díaz, Santos Toledo Hita, Félix de la Torre Ruiz, José Torres Sánchez, Federico Valderas de Antonio, Ignacio Marín Aguado, María Mesas Fernández, Anastasio Ruiz Ruiz, Félix de la Torre Ruiz, el mismo, Ezequiel Agudo Sánchez, Catalino Escalona Fernández, Saturnino Guerrero Pacheco, Arsenio Mesas Sánchez, Enrique Mesas Moreno, Ángel Pacheco Cruz, Victorino Sánchez Moya, Felipe Valenciano Moreno, Román Esca-

